Art. 3.— Envíese a las Secretarías de Estado de lo Interior, Policía y Comunicaciones y Relaciones Exteriores y Culto, para fines de registro.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los cuatro días del mes de febrero del año mil novecientos cincuenta y uno, años 107º de la Independencia, 88º de la Restauración y 21º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Reglamento Nº 7135 para la Dirección General de Bibliotecas.— G. O. Nº 7253, del 26 de Febrero de 1951.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 7135.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49, inciso 3º de la Constitución de la República, dicto el siguiente

REGLAMENTO PARA LA DIRECCION GENERAL DE BIBLIOTECAS

Art. 1.— Queda creada una Dirección General de Bibliotecas, bajo la dependencia de la Secretaría de Estado de Educación y Bellas Artes.

Art. 2.— La Dirección General de Bibliotecas será la oficina central que coordinará todas las funciones y actividades de las bibliotecas públicas del Estado, con excepción de la biblioteca de la Universidad de Santo Domingo.

El personal de dicha oficina será el que señale anualmente la ley de gastos públicos.

Art. 3.— Son atribuciones de la Dirección General de Bibliotecas, a más de todas las que ponga a su cargo el Secretario de Estado, las siguientes:

1º— Velar por el cumplimiento de todas las leyes, reglamentos, ordenanzas y disposiciones que se refieran a las bibliotecas.

2º— Supervigilar, controlar y desarrollar el funcionamiento de todas las bibliotecas a su cargo.

3º— Favorecer con sus consejos técnicos a toda biblioteca municipal o privada cuando éstas lo soliciten.

4º— Formular su presupuesto anual y someterlo al Secretario de Estado de Educación y Bellas Artes.

5º— Supervigilar el desarrollo e incremento de bibliotecas en las escuelas.

6º— Organizar y supervisar la Biblioteca Nacional,

7º— Organizar un sistema nacional de bibliotecas rurales circulantes ambulantes.

8º— Organizar servicios de bibliotecas populares públicas circulantes.

9º— Publicar y mantener al día el Directorio de las Bibliotecas del país, determinando el contenido y valor de cada una de ellas.

10º— Dictar cursillos para la preparación de bibliotecarios.

11º— Promover la formación de sociedades "Amigos de las Bibliotecas".

12º— Establecer un servicio nacional de consultas para la organización técnica de las bibliotecas privadas y disponer los servicios técnicos para ayudar en la organización científica de éstas siempre que sus dueños cubran los gastos que éstos ocasionen.

13º— Proponer al Secretario de Estado todas las medidas que considere adecuadas para el fomento de las bibliotecas en la República.

14º— Preparar y someter a la Secretaría de Estado de Educación y Bellas Artes los ante-proyectos de leyes, reglamentos y ordenanzas que considere conveniente para la organización de bibliotecas.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los cinco días del mes de febrero del año mil novecientos cincuenta y uno, años 107º de la Independencia, 88º de la Restauración y 21º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto Nº 7138 que nombra al Doctor Simón Díaz Castellanos Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República en la República de Colombia.— G. O. Nº 7252, del 24 de Febrero de 1951.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 7138.

En virtud de las atribuciones que me confiere el Artículo 49, inciso 5º de la Constitución de la República,

D E C R E T O :

UNICO.— El Doctor Simón Díaz Castellanos queda nombrado Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República en la República de Colombia.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Ca-